



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-007- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental- Bitácora 28/DD-0268/01/24

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 19 de abril del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-0352/24

Bitácora: 28/DD-0268/01/24

Número de Folio: 00452, ORETAMS/2024-000320, 01000

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2024

C. GUILLERMO LERMA RODRÍGUEZ

CALLE ARQUÍMEDES 521, COL. TECNOLÓGICO, C.P. 87037

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

TELÉFONO: 834 3141244, 834 1506773

CORREO ELECTRÓNICO: jmartin@uat.edu.mx

P R E S E N T E . -

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. José Guadalupe Martínez Ávalos

Se emite con referencia a la solicitud recibida en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 19 de enero del 2024, así como la información adicional ingresada el 20 de febrero del 2024, a la cual se les asignó los **Folio(s) 00452, ORETAMS/2024-000320, 01000** y **Bitácora 28/DD-0268/01/24**, mediante el cual, el **C. GUILLERMO LERMA RODRÍGUEZ**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de **trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en una superficie de 981,200 m² para uso de conservación de la biodiversidad, con ubicación en Ejido Quince de Febrero, municipio de Padilla, Tamaulipas**, en adelante **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 19 de enero del 2024, la **promovente** ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades relacionadas con el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para un uso de conservación de la biodiversidad de un predio de 981,200 m², ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas.
2. Que esta **ORE Tamaulipas**, mediante oficio SGPA/03-0178/24 de fecha 30 de enero del 2024, recibido el 13 de febrero del mismo año, requirió a la **promovente** información a efectos de tener mayores elementos que permitan la evaluación del **proyecto**.
3. La **promovente** presenta, en alcance a lo requerido mediante el oficio SGPA/03-0178/24, las aclaraciones, rectificaciones e información solicitada.
4. La **promovente** adjunta a su petición un "Informe Técnico Ambiental" en la presenta resultados que ponen de manifiesto que el **proyecto**, no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para conocer de los "Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, Segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos



primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28 fracción X, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LCEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5º inciso R, 6º, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

- II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere al trámite de ocupación de terrenos federales para un uso de conservación de la biodiversidad en una superficie de 981,200 m² con ubicación en Ejido Quince de Febrero, municipio de Padilla, Tamaulipas.

Descripción de las actividades a realizar.

La **promovente** señala que el aviso se presenta para continuar con el trámite administrativo relacionado a la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, para un **uso de conservación de la biodiversidad** de un predio de 981,200 m², ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas. Para ello, la **promovente** señala la solicitud es única y exclusivamente para la ocupación de la zona federal, con el destino específico de **conservación de la biodiversidad**, de los cuerpos de agua permanente y temporal del Río Purificación, señalando que reconoce el ecosistema como frágil y con una gran diversidad de especies acuáticas, con áreas de refugio de mamíferos aves residentes y migratorias, así como nicho ecológico de especies de aves y roedores.

La **promovente** manifiesta que, el área solicitada, posee una estructura de vegetación arbustiva y arbórea significativa, con presencia de ahuehuetes (*Taxodium mucronatum*), sauz llorón (*Salix alba*), palo blanco (*Celtis laevigata*), entre otros, los cuales funcionan como barrera natural en la temporada de huracanes. Finalmente, la **promovente** señala que dado el uso a solicitarse no se desarrollará ningún tipo de infraestructura u obra civil o actividad que genere un impacto adicional, ni modificará la hidrodinámica ni hidráulica del terreno federal, manteniendo las condiciones del mismo.

De lo anterior, exhibe un informe técnico ambiental con el cual sustenta y acredita lo manifestado en su Petición.



Presenta el siguiente cuadro de coordenadas del área solicitada:

Id	Coordenadas UTM.		Id	Coordenadas UTM.	
	X	Y		X	Y
1	494,865.500	2,660,057.700	33	494,370.000	2,661,062.700
2	494,724.500	2,660,184.800	34	494,373.600	2,660,872.600
3	494,724.500	2,660,184.800	35	494,328.800	2,660,660.100
4	494,570.900	2,660,210.300	36	494,318.700	2,660,520.500
5	494,570.900	2,660,210.300	37	494,331.000	2,660,455.700
6	494,510.000	2,660,226.800	38	494,367.600	2,660,385.800
7	494,205.000	2,660,426.800	39	494,389.700	2,660,362.200
8	494,205.000	2,660,426.800	40	494,439.000	2,660,337.700
9	494,263.800	2,660,486.500	41	494,477.000	2,660,334.200
10	494,192.400	2,660,480.700	42	494,511.100	2,660,340.800
11	494,192.400	2,660,480.700	43	494,632.900	2,660,349.100
12	494,069.100	2,660,542.200	44	494,766.800	2,660,372.000
13	494,069.100	2,660,542.200	45	495,094.000	2,660,224.200
14	494,031.700	2,660,544.300	46	495,094.000	2,660,224.200
15	494,004.000	2,660,567.500	47	495,174.500	2,660,200.100
16	493,926.100	2,660,598.000	48	495,250.700	2,660,222.000
17	493,840.600	2,660,580.500	49	495,281.400	2,660,278.600
18	493,735.800	2,660,513.800	50	495,443.100	2,660,387.900
19	493,568.000	2,660,394.300	51	495,443.100	2,660,387.900
20	493,473.100	2,660,914.400	52	495,470.500	2,660,279.900
21	493,590.900	2,661,100.500	53	495,524.400	2,660,223.500
22	493,590.900	2,661,100.500	54	495,485.900	2,660,210.300
23	493,595.800	2,661,211.100	55	495,356.900	2,660,203.100
24	493,572.700	2,661,290.000	56	495,211.600	2,660,021.800
25	493,662.600	2,661,409.400	57	495,211.600	2,660,021.800
26	493,662.600	2,661,409.400	58	495,105.600	2,660,039.900
27	494,067.400	2,661,442.200	59	495,083.700	2,659,976.200
28	494,222.200	2,661,418.800	60	495,010.000	2,659,939.900
29	494,302.800	2,661,378.000	61	494,883.300	2,660,008.700
31	494,350.400	2,661,313.400	62	494,883.300	2,660,008.700
32	494,352.800	2,661,262.900	1	494,867.500	2,660,057.700
Superficie: 981,200 m ²					

- III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles;*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, en el área de interés, se solicitará la debida concesión de ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua, para un uso de conservación de la biodiversidad, sin que exista ninguna obra, actividad o acción que modifique las condiciones del entorno; a la par, la promovente señala que realizará la conservación íntegra del Bosque de Galería, las especies de fauna y flora presentes, destacando entre éstas últimas las especies de ahuehuetes (*Taxodium mucronatum*), sauz llorón (*Salix alba*), palo blanco (*Celtis laevigata*), entre otras presentes, además de la conservación de los servicios ambientales prestados por la superficie solicitada. De lo anterior, se identifica que no habrá incremento en la superficie del sitio, ni mayor impacto ambiental y que el predio no se ubica en un área natural protegida de carácter Federal, ni en ecosistemas costeros.

Esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar de *trámite de ocupación de terrenos federales para un uso de conservación de la biodiversidad de un predio de 981,200 m², ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas*, no implica alguna obra o actividad, no se generará un incremento en el nivel de impacto ambiental, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, considerando las acciones a realizar, así como el sitio de ubicación de la misma; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 29 de la **LGEPA**, 6° y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", autorizando a la **promovente** llevar única y exclusivamente las actividades de **trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en una superficie de 981,200 m² para uso de conservación de la biodiversidad, con ubicación en Ejido Quince de Febrero, municipio de Padilla, Tamaulipas**, conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**, siendo éstas:

Tipo de Concesión	Uso de la Concesión	Superficie	Ubicación
Ocupación de Terrenos Federales	Conservación de la biodiversidad (Restringida a cualquier uso, aprovechamiento productivo y de lucro)	981,200 m ²	Ejido Quince de Febrero, municipio de Padilla, Tamaulipas

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Cd. Victoria, Tamaulipas

Palacio Federal 2° piso
Teléfono: (834) 3185252

Col. Centro

CP 87000

www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 6 - Bitácora 28/DD-0268/01/24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO.- Se le apercibe a la **Promovente** que queda estrictamente prohibido:

- Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al Proyecto sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales;
- Verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- Depositar cualquier tipo de residuos a cuerpos de agua cercanos;
- Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

SEXTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HAC/ABA/CSOM Folio 00452, ORETAMS/2024-000320, 01000